

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-jul.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de subsanación, Sírvasse proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 1126
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Demandante: Jorge Eliecer Osorio Álvarez
Demandado: Kevin Alexander Osio Vega
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00221-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por el señor JORGE ELIECER OSORIO ÁLVAREZ, a través de apoderada judicial en contra del señor KEVIN ALEXANDER OSIO VEGA. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

Aportar debidamente escanead el título valor letra de cambio materia de recaudo, para la verificación de sus requisitos.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva adelantada por el señor **JORGE ELIECER OSORIO ÁLVAREZ**, a través de apoderada judicial, contra **KEVIN ALEXANDER OSIO VEGA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para que si a bien lo tenga subsane los defectos que adolece la demanda so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELENA GONZÁLEZ TORRES**, con cédula de ciudadanía N° 39.566.343 y T.P. N° 290.352 para actuar como endosatario para el cobro judicial del demandante (art. 74 C.G.P)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff4909bad2899f26745398be6f147b2be6c298c892bc4393afbeb542d6a7978**

Documento generado en 07/07/2021 02:18:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>